

## RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.058-2024

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...)”;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que**, el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

- Que,** el artículo 20, literal i) de la LOES, señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- Que,** el artículo 166 de la referida Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la LOES, indica: “El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior determina: “Valores incluidos en el monto del arancel.- El costo de las pasantías o prácticas pre profesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel para la carrera o programa. No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico.”;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel.-** Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación. Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES. La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento ibídem, prescribe: “**Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel.-** La IES en su normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y aranceles que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórrogas. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la IES, deberá matricularse y tomar

los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios”;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece respecto a la **“Tercera matrícula.-** *Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.*

*En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.*

*En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, **así como de la opción titulación en el posgrado,** el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;*

**Que,** el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico, determina: **“Período académico ordinario (PAO).-** Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación (...);

**Que,** el artículo 113 del Reglamento ibidem, prescribe: **“Período académico extraordinario.-** Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas.

En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula: *“Las IES podrán mantener para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios”;*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad estipula: *“La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;*

- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, es la Dirección encargada de promocionar y coordinar la ejecución de la oferta académica de postgrado de las carreras pertenecientes a las Unidades Académicas, considerando los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-DPCRI-2023-2607-OF, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, para fines consiguiente y derivación al Órgano Colegiado Superior; de ser el caso, requiere lo siguiente: *“Se sugiere desde esta dirección, se presente desde el Vicerrectorado la propuesta para que se establezca la prórroga de tres periodos académicos ordinarios para que el estudiante pueda culminar su proceso de titulación, de los cuales el primero no tiene costo, y la segunda y tercera prórroga el equivalente al 50% de la matrícula; y en el caso de actuación de conocimientos el 100% de Matrícula”;*
- Que,** mediante oficio No. Uleam-CIVP-2023-051-OF de 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta de Investigación, Vinculación y Postgrado, comunicó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, que: *“El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. S0-010-2023-CIVP del miércoles 20 de septiembre de 2023, conoció el Oficio N° Uleam-DPCRI-2023-2607-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de plazos adicionales que tiene el estudiante para desarrollar su proceso de titulación y los derechos y aranceles que deberá cancelar, en el caso de que solicite prórrogas.*

*Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-S0-009-No.037-2023:*

**Artículo 1.-** *Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio nro.: Uleam-DPCRI-2023-2607-Of de fecha 12 de septiembre de 2023 suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de establecer la prórroga de tres periodos académicos ordinarios para que el estudiante pueda culminar su proceso de titulación, de los cuales el primero no tiene costo, y la segunda y tercera prórroga el equivalente al 50% de la matrícula; y, en el caso de actualización de conocimientos el 100% de la matrícula.*

**Artículo 2.-** *Establecer para el caso de actualización de conocimientos a más del pago del 100% de la matrícula, el estudiante deberá pagar el módulo a recibir; adicional, se deberá cancelar al docente \$150,00 por módulo, independientemente del número de estudiantes.*

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta de la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.”;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DPCRI-2023-2632-OF, de fecha 13 de septiembre de 2023, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado: “(...) Con la finalidad de tomar acciones de prevención para aquellos maestrandos que pierden módulo por cualquier circunstancia y no tengan que esperar hasta la siguiente cohorte, solicitamos se de viabilidad a lo siguiente:

1. Que se apruebe el periodo extraordinario para todos los Programas y cohortes que lo necesiten y de acuerdo al caso.
2. Que este periodo extraordinario se dé una vez que culmina la malla establecida
3. Que este periodo extraordinario tenga una duración de mínimo 4 semanas
4. Que los señoras maestrandos deben cancelar el valor total del módulo
5. Se contratará a un docente, y se le reconoceré la cantidad de 150,00 dólares por módulo.

*Estas acciones, nos permitirán elevar la tasa de titulación y atender problemas que se han venido suscitando cuando un maestrando pierde algún módulo”;*

**Que,** mediante oficio No. Uleam-CIVP-2023-052-OF de 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, comunicó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, que: “El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-010-2023-CIVP del miércoles 20 de septiembre de 2023, conoció el Oficio N° Uleam-DPCRI-2023-2632-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de acciones de prevención que permitan regularizar situaciones, en las que los estudiantes pierdan módulos por cualquier circunstancia, con el propósito de que no tengan que esperar hasta la siguiente cohorte, para continuar con su proceso educativo.

*Analizada la documentación y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite*  
**Resolución CIVP-S0-009-No.038-2023:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio nro.: Uleam-DPCRI-2023-2632-OF de fecha 13 de septiembre de 2023 suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la propuesta de acciones de prevención que permitan regularizar situaciones, en los casos cuando los estudiantes pierdan módulos por cualquier circunstancia, con el propósito de que no tengan que esperar hasta la siguiente cohorte, para continuar con su proceso educativo.

**Artículo 2.-** Establecer las siguientes acciones para atender situaciones, en los casos cuando los maestrandos pierdan algún módulo:

- Que se apruebe el periodo extraordinario para todos los programas y cohortes que lo necesiten y de acuerdo al caso.
- Que este periodo extraordinario se dé una vez que culmina la malla establecida.
- Que este periodo extraordinario tenga una duración de mínimo 4 semanas.
- Que los señores maestrandos deben cancelar el valor total del módulo.
- Se contratará a un docente y se le reconocerá la cantidad de \$ 150,00 dólares por módulo.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta de la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales”;

**Que,** mediante resolución OCS-SE-002-No.264-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, el Órgano Colegiado Superior resolvió:

**“Artículo Único.-** Integrar de conformidad con el artículo 34, numeral 16 del Estatuto de la Universidad, una Comisión Especial con carácter transitorio, para que revise y analice desde el punto de vista académico y financiero lo solicitado mediante oficios No. Uleam-CIVP-2023-051-OF y No. Uleam-CIVP-2023-052-OF de fecha 03 de octubre de 2023, así como los documentos anexos, remitidos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y presenten su informe para decisión del Órgano Colegiado Superior, en una próxima sesión.

**La Comisión Especial queda integrada por:**

Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien la presidirá; y, como miembros: Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales; Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero; Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General y Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Administrativa”;

**Que,** la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior y quien la preside la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, presentó la **PROPUESTA PARA CASOS DE PERDIDA DE MÓDULOS DE MAESTRANDOS Y PROCESOS DE TITULACIÓN**; misma que en lo principal, expresa:

**“3.- Análisis Legal.**

Por mandato constitucional y legal, la educación pública es universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior. La misma norma ordena que las universidades bien pueden crear fuentes complementarias de ingreso para mejorar la capacidad académica.

Cuando se habla de autonomía responsable, se entiende que, es la facultad que le otorga la ley (LOES) a las IES, la libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por el órgano controlador.

Es decir, que el financiamiento por mandato de ley y basado a la autonomía responsable, está constituido por: los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestaciones de servicios y similares. Es decir, la universidad constitucional y legalmente tiene plena autonomía financiera responsable que permite la ampliación de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Consecuentemente, cualquier decisión que emane en este orden desde el órgano Colegiado Superior, lo hace en función de sus obligaciones y atribuciones de la ley y Estatuto Universitario.

Es importante analizar que hasta el tercer nivel la educación universitaria es gratuita, más no posgrado; de allí que amparado en el artículo 20, literal i) de la LOES, bien puede la universidad a través del OCS en el ámbito de su autonomía responsable, analizar, resolver y aplicar el ARANCEL que estime necesario por cualquier servicio que se justifique deba pagarse y que sea imputable al alumno de posgrado que se requiera una prórroga de titulación en cuarto nivel o cualquier otra necesidad que implique erogación de dinero para la Universidad; pues, por mandato del artículo 28 del Reglamento de Régimen Académico del CES las IES en su normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y ARANCELES que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórroga. Estableciéndose de manera clara que la primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos y ARANCELES”.

#### **4.- Análisis Social.**

Según datos del Consejo de Educación Superior (CES) al presentar una interpretación del subsistema de posgrados en las ciencias de la Educación en Ecuador, a partir de los datos de la secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el CES y las Instituciones de Educación Superior, se analizó la oferta académica 2023 de maestrías en educación por: Tipo institución, financiamiento, campo temático, modalidad de estudio, duración, cobertura geográfica, asignaturas y costos. También de una comparación entre la oferta académica de los diferentes niveles de formación de posgrados (especialización, maestría y doctorado) entre los años 2010, 2020 y 2023, demostrándose que la oferta se ha incrementado en los últimos años; mientras que los campos temáticos y la frecuencia que se presentan las modalidades de estudio ha cambiado. Se destaca que la nueva oferta se orienta hacia la innovación, tecnología, gestión educativa, niveles de enseñanzas y pedagogía de las áreas curriculares. Dicho de otra manera, existe un mercado de formación en crecimiento que ha estimulado la diversificación de la oferta del subsistema de posgrado para atender las necesidades de formación a los profesionales.

Indudablemente los estudios de posgrado tienen como propósito fomentar la generación de conocimientos, la producción intelectual, el desempeño profesional y la capacidad de innovación en los diversos campos de la ciencia de la educación, garantizando la pertinencia social, académica, la transformación de la matriz productiva, el respeto a los valores y principios éticos que fomentan la interculturalidad y la paz, en concordancia con el Derecho constitucional del buen vivir.

Por otro lado, en el ámbito social, aporta a la sociedad a través de ofertas de Posgrado que van a permitir el fortalecimiento de las competencias de los Profesionales graduados de las IES en diferentes áreas del conocimiento, de igual forma, aporta a la ciencia a través de los proyectos de investigación y, sobre todo, fortalecen el vínculo Universidad-Sociedad a través de los Proyectos de Vinculación, alineados a las líneas de investigación institucional.

## 5.- DENTRO DE LO REQUERIDO PARA ANÁLISIS SE INCLUYEN DOS PUNTOS.

### 5.1.-Propuesta de periodo académico extraordinario.

Luego de conocer y analizar lo referente a lo estipulado en los artículos No. 113 y 114 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, respecto a los periodos académicos ordinarios y extraordinarios que señalan:

**Art. 113. Periodo académico ordinario (PAO).** - Las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre 16 a 20 semanas de duración cada uno, que incluyan las evaluaciones, excepto la correspondiente a recuperación;

**Art. 114. Periodo académico extraordinario.** - Las IES podrán implementar adicionalmente periodos académicos extraordinarios de mínimo 4 semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los periodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

En este sentido y con la finalidad de tomar acciones de prevención para aquellos maestrandos que pierden módulo por cualquier circunstancia y no tengan que esperar hasta la siguiente cohorte se sugiere:

1. Que se apruebe el periodo extraordinario para la cohorte vigente de un Programa. Por una sola vez concluida la malla.
2. Que este periodo extraordinario dure mínimo 4 semanas. RRA.
3. Que se contrate un docente para el periodo extraordinario, quien impartirá el módulo en modalidad de tutorías y se cancelarán los siguientes valores:

VALOR BASE DE PROGRAMA DE MAESTRIA	PAGO DOCENTE	OBSERVACION
DE \$2000 A \$3000	\$ 250,00	<i>*Se adicionará un 5% del valor si hay más de 3 estudiantes dentro del módulo del periodo extraordinario*</i>
MAYOR DE \$3000	\$ 300,00	

4. El estudiante para acceder al periodo extraordinario debe cancelar el 50% del valor de matrícula más el 50% del valor del módulo reprobado y/o no visto.
5. En caso de reprobado dos o más módulos, el estudiante tendrá un recargo del 50% por cada módulo reprobado.
6. Para acceder al periodo extraordinario, el maestrante debe haber cancelado todo el Programa.

### 5.2.- PROPUESTA PARA PROCESOS DE TITULACION



Referente al proceso de titulación de los estudiantes de cuarto nivel en periodos adicionales, se sugiere:

1. Que, para las cohortes que iniciaron desde el periodo académico 2023-1 en adelante, se establezcan dos periodos académicos ordinarios adicionales para sustentación. (seis meses cada periodo)
2. El primer periodo ordinario no requerirá pago, de acuerdo con lo que señala el artículo 28 de Reglamento de Régimen Académico, que expresa textualmente: "Artículo 28.- Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel. - La IES en su normativa interna establecerá el plazo adicional que tiene el estudiante para desarrollar su opción de titulación y los derechos y aranceles que deberá pagar para el efecto en el caso de solicitar prórrogas. La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto 1a opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos por la IES, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios."
3. Determinar el valor de \$150.00 para la segunda prórroga.
4. El estudiante que no se titule en los dos periodos académicos adicionales, deberá matricularse y tomar las asignaturas para Actualización de Conocimientos pagando el 100% del valor de matrícula inicial.
5. La comisión Académica del programa determinará la o las asignaturas que el maestrante debe tomar para el proceso de actualización de conocimiento.
6. El maestrante deberá cancelar el valor de o de los módulos a recibir.
7. Los honorarios de los docentes serán los establecidos para el pago a los docentes del periodo extraordinario.
8. Las cohortes que iniciaron antes del periodo académico 2023-1, se acogerán a los tres periodos establecidos en la resolución RPC-S0-08-No.011-2019 del Consejo de Educación Superior (CES), estableciendo que la primera prórroga no tendrá costo alguno, la segunda y tercera prórroga, con un valor de \$150.00.
9. Si el maestrante no se gradúa en los periodos establecidos, se acogerá a la Actualización de Conocimiento.

Estas acciones, permitirá elevar la tasa de titulación y atender problemas que se han venido suscitando cuando un maestrando pierde algún módulo, o que no culmine su proceso de titulación en los tiempos establecidos.

## **6.- Recomendación.**

De acuerdo con la responsabilidad asignada por el Órgano Colegiado Superior, mediante artículo único de la Resolución del Órgano Colegiado Superior No. OCS-SE-022-No.0264-2023 de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de octubre de 2023, que expresa textualmente: "Integrar de conformidad con el artículo 34, numeral 16) del Estatuto de la Universidad, una Comisión Especial con carácter transitorio, para que revise y analice desde el punto de vista académico y financiero lo solicitado mediante oficios No. Uleam-CIVP-2023-051-OF y No. Uleam-CIVP-2023-052-OF de fecha 03 de octubre de 2023, así como los documentos anexos, remitidos por

la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y la Dirección de Posgrados, la comisión sugiere se acojan las propuestas señaladas en los numerales 1 y 2, misma que se llegó a consenso de todos los asistentes a esta sesión de trabajo.

Lo que se pone en conocimiento del señor Rector y por su intermedio al OCS.”;

**Que**, en la sesión ordinaria No.002-2024, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior, se incluya en el octavo punto del Orden del Día la **“PROPUESTA PARA CASOS DE PÉRDIDA DE MÓDULOS DE MAESTRANDOS Y PROCESOS DE TITULACIÓN”**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** aprobar La **PROPUESTA PARA CASOS DE PÉRDIDA DE MÓDULOS DE MAESTRANDOS Y PROCESOS DE TITULACIÓN**, presentada por la Comisión Especial transitoria designada por el OCS, de conformidad con el artículo 34, numeral 16 del Estatuto de la Universidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Administrativa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024, en la segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaría General  
Manta - Ecuador